NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Agosto 30 de 2023. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que al correo electrónico llegó solicitud de terminación del proceso a nombre de la parte demandada, en el proceso radicado 202100059. Sírvase Proveer.

El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ– CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Proceso : Aumento Cuota Alimentaria
Radicación : 193004089001-2021-00059-00
Dte : KAROL NICOL APONZA
Ddo : CARLOS EIDER APONZA BANGUERO

Guachené, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el sentido del informe secretarial que antecede y constatado el contenido de las peticiones con el expediente, se colige que la misma es infundada, en virtud, que para lograr la exoneración de alimentos, quien esté obligado legalmente a suministrarlos debe solicitar su cesación mediante un proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso o por medio de conciliación.

Luego entonces, las causas que se invocan como argumento a las pretensiones de esta naturaleza en el proceso objeto de la litis, resultan improcedentes por ende se rechazará la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Código General del Proceso.

No obstante, atendiendo los poderes oficiosos de la judicatura consagrados en el artículo 42 del C.G.P.. resulta conveniente en procura de garantizar los derechos de las partes requerir a la demandante para que acredite las circunstancias que motivan la continuidad de la obligación alimentaria en cabeza del demandado, toda vez, que la misma debe responder a la necesidad del alimentado de ausencia de medios para satisfacer sus propias necesidades, en ese sentido se oficiará a la demandante para que cumplan con la carga probatoria referida.

En igual sentido, se suspenderá el pago de los depósitos judiciales que ingresen a la cuenta del despacho a partir de la fecha, con ocasión del proceso objeto de estudio, hasta tanto el despacho decida sobre la continuidad de la medida conforme a las pruebas aportadas.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente la solicitud de terminación de proceso, pretendida por el señor CARLOS EIDER APONZA BANGUERO.

SEGUNDO: Requerir a la demandante para que presenten las pruebas que acrediten la necesidad de la cuota alimentaria que a la fecha se viene descontando al demandado

TERCERO: Suspender el pago de los depósitos judiciales que ingresen a la cuenta del despacho judicial a partir de la presente fecha y hasta tanto se decida sobre el particular con base en las pruebas que aporten las demandantes

CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 31 de agosto de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24787e9f3667e0d94e21268d0219cb04aad6643eee55a3e5afcc5db9791fd9fc**
Documento generado en 30/08/2023 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica